

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**SENTENCIA No. 19**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-002-2021-00473-00

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver de fondo, el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido mediante apoderado Judicial, por VIDALIA MORENO RIASCOS, mayor de edad y domiciliada en Torre Vieja Alicante -España, contra JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO, mayor de edad y domicilio desconocido.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia No. 141 del 29 de octubre de 2021, este Despacho decretó el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores VIDALIA MORENO RIASCOS y JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Posteriormente, se presentó directamente al despacho, la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de las partes, promovida por la señora VIDALIA MORENO RIASCOS, que fue admitida mediante providencia del 12 de enero de 2022, ordenándose el emplazamiento del demandado, acto que se cumplió con la inclusión del nombre del demandado en el Registro Nacional de Emplazados el día 21 de enero de 2022, por lo que se le designó un curador para la litis, y pese a que posteriormente el demandado arrimó escrito con su dirección física y de correo electrónico, no constituyó abogado para comparecer al proceso.

Mediante Auto de Sustanciación del 11 de julio de 2022, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y surtido el mismo se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que se verificó el día 20 de octubre de 2020, y en Auto Interlocutorio 1152, dictado en la misma audiencia se aprobaron los inventarios presentados, y se decretó la partición de bienes, designándose partidora de la lista de auxiliares de justicia. Presentado oportunamente el trabajo de partición (Artículo 507 del C.G.P), mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se corrió traslado de la partición.

Cumplida la ritualidad se procede a dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 509 del C. General del proceso.

### **III. CONSIDERACIONES**

3.1 Se verifica por el Despacho el cumplimiento a cabalidad de los "presupuestos procesales", requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídica procesal: La competencia de la Juez para el conocimiento del asunto, a virtud de haber proferido la sentencia de divorcio; la idoneidad de la demanda, las partes tienen la capacidad para serlo, y la procesal que han tenido la oportunidad de ejercer ampliamente la demandante, a través de sus apoderados judiciales.

3.2 Por otra parte, la legitimación en la causa no ofrece reparo alguno, con fundamento en copia autenticada del registro de matrimonios de las partes con la debida nota marginal de separación de cuerpos folio de varios (folios 3 y 4).

3.3. Consagra nuestra legislación, que por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del Título 22, Libro IV, del C.C. (Artículo 180 C.C.)

3.4. Respecto de la disolución de la sociedad conyugal y partición de gananciales, el Artículo 1820-5º modificado por el Artículo 25 la Ley 1ª de 1976, establece que la sociedad conyugal se disuelve por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados.

3.5. En cuanto al trámite del proceso de liquidación de la sociedad conyugal está regulado en el artículo 523 C.G.P. y por remisión en los Artículos 501 y siguientes del C.G.P. En el presente caso, agotadas las etapas propias del trámite procesal y presentado el trabajo de partición, ningún reparo merece, pues, dada la ausencia de bienes sociales como quedó plasmado en la audiencia de los inventarios y los avalúos presentados por la auxiliar de justicia designada, se encuentra ajustado al mismo. Por tanto, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 509 ibídem, se le impartirá aprobación y se harán los ordenamientos consiguientes.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

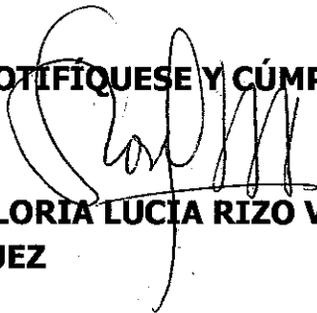
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN presentado por la partidora designada por este Despacho.

**SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA** la Sociedad Conyugal formada entre VIDALIA MORENO RIASCOS y JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO, en virtud del matrimonio civil que celebraron y cuyo divorcio fue decretado en sentencia Nro. 141 del 29 de octubre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Sentencia notificada en estado electrónico No. 25

Fecha: febrero 15 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario